

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 304/2008**

A la : Comisión Permanente de Salud Pública

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Establece el Seguro de Mala Práctica Médica

Ref. : Oficio No.005268, de fecha 18 de septiembre del 2008  
**(Exp. 05030-2008-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

#### **Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley trata sobre todo médico que ejerza la medicina en la República Dominicana, debe estar obligado a proveerse de una póliza de seguro, que cubra la responsabilidad civil en los casos de mala práctica médica.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto de ley, fue sometido por el Señor **Alejandro Leonel William Cordero**, Senador de la provincia de San Pedro de Macorís, de fecha 08 de septiembre del año 2008.

#### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Código Civil de la República Dominicana.
- c) Ley No. 42-01. del 8 de Marzo del año 2001, Código de Salud.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- El Título del proyecto de ley dice: “**Ley que Establece el Seguro de Mala Practica Médico**”. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: “***El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley***”, por lo que recomendamos modificar el título del proyecto de ley de la manera siguiente:

#### **“Ley que Establece Una Póliza de Seguro por Mala Practica Médica”**

2.- El Considerando Segundo dice: “***Que la figura de mal praxis, se torna relevante y merecedora de un de un régimen de derecho....., en tal sentido, recomendamos eliminar la palabra “de un,” en vista que esta repetida. Los Considerandos contienen los antecedentes del contenido y explican las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma. Los Considerandos contenidos en el proyecto deben ser organizados y consecutivos, en tal virtud tomando como base el punto 5 sobre la “***Redacción***”, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en ese mismo tenor sugerimos que sean fusionado los Considerando: quinto y sexto, el cual será el Considerando Quinto; séptimo, octavo y noveno, el cual será el considerando Sexto, de la siguiente manera:***

*“Considerando Quinto: Que cuando el médico siempre trata de ayudar a su paciente, en ese intento puede cometer errores, equivocarse o tener algún descuido que ocasione daño al paciente; si bien no intencional, el daño puede ser culpa del médico. Los errores activos están asociados con la negligencia y la impericia, fuentes de mala práctica en el ejercicio de la medicina. La negligencia tiene que ver con el descuido, o la falta de atención; la impericia obedece a falta de conocimientos, destrezas o habilidades para la atención de un paciente;*

*“Considerando Sexto: Que cuando un paciente tiene una complicación o los resultados del manejo efectuado no le satisfacen y sospecha que existió negligencia o impericia en la atención, puede demandar a su médico. Se considera que existe responsabilidad cuando la conducta del personal médico es indebida y ocasiona un perjuicio en la salud del paciente; el médico tiene una mayor responsabilidad profesional por estar tratando con la vida y la salud;*

3- El Manual expresa en el punto 5.2 sobre “*Formas Verbales*” que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo indicativo al modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en todo el texto del proyecto.

- En el *artículo 4*, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.

4.- En el artículo 8 del proyecto de ley dice: “*Artículo 8. Transitorio. Se establece un plazo de treinta días, a partir de la promulgación del reglamento de la presente Ley, para que todo medico y clínica privada, obtenga el seguro médico correspondiente*”. Observamos que debe pasar hacer el artículo 7, según el Manual en el punto 4.1.1.5. Literal 7, sobre disposiciones finales, que dice “**El contenido de los textos normativos debe organizarse temáticamente a fin de contribuir a su claridad y a facilitar la identificación de sus disposiciones:**”

Finalmente, **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en consideración lo antes señalado.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa